

No. 2568, promulgada el 4 de Diciembre de 1950 y publicada en la Gaceta Oficial No. 7218;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se modifica el artículo 2 del Reglamento para la aplicación del Impuesto sobre Mercancías, No. 7126, dictado el 30 de Enero de 1951 y publicado en la Gaceta Oficial No. 7243, para que se lea así:

“Art. 2.— Para los fines de este impuesto se considera, además, como producción la transformación, reenvase, alteración, cambio o modificación de cualquier materia por cualquier procedimiento que se realice en la mercancía, tanto importada como de producción nacional, ya sea para el consumo interno como para la exportación”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 89º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 8426, que modifica el artículo 4 del Decreto No. 7434, sobre la aplicación provisional del Protocolo de Torquay, que complementa el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio.

(G. O. No. 7452, del 2 de agosto de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 8426.

VISTO el Decreto No. 7434 de fecha 5 de Junio de 1951, por el cual se dispone la aplicación provisional, sujeta a la ratificación del Congreso Nacional, del Protocolo de Torquay, que complementa el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio;

CONSIDERANDO: Que, por decisión de las partes contratantes de dicho Acuerdo General adoptado el 24 de Octubre de 1951, se otorgaron a la República Oriental del Uruguay, a la República de las Filipinas y a la República de Corea, plazos para adherirse a dicho Protocolo;

CONSIDERANDO: Que, vencidos dichos plazos, los indicados países no han suscrito el Protocolo de Torquay;

CONSIDERANDO: Que, la República de Siria se ha retirado como parte contratante del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se modifica el artículo 4 del Decreto No. 7434, de fecha 5 de Junio de 1951, para que se lea así:

“Art. 4.— Los derechos consignados en la lista mencionada solamente favorecerán las mercancías procedentes de los siguientes países: Australia, Austria, Brasil, Bélgica, Burma, Canada, Ceilán, Chile, Checoslovaquia, Dinamarca, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Haití, Holanda, India, Indonesia, Italia, Liberia, Luxemburgo, Nueva Zelanda, Nicaragua, Noruega, Perú, Pakistán, República Federal de Alemania, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rodesia del Sur, Suecia, Turquía, Unión Sudafricana.”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 89º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 8427, que modifica el Decreto No. 7799, que modificó el No. 2543, sobre inversión en inmuebles por extranjeros.

(G. O. No. 7452, del 2 de agosto de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 8427.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se modifica el Decreto No. 6788 del 3 de Septiembre de 1950, que modificó el párrafo agregado al Artículo 4